

**ESTATUTO
DE
CÁRITAS DIOCESANA
DE VALENCIA**



Arzobispado de Valencia

DECRETO

**AGUSTÍN GARCÍA-GASCO Y VICENTE,
POR LA GRACIA DE DIOS Y LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO METROPOLITANO DE VALENCIA**

Nuestra querida Archidiócesis de Valencia ha testimoniado en su dilatada historia una *constante preocupación y dedicación a los pobres y desamparados* a través de diversas instituciones. En los últimos tiempos ha sido “CÁRITAS” el instrumento pastoral que, en manos de mis predecesores, de feliz memoria, ha promovido el espíritu y la práctica de la caridad en la Iglesia diocesana (Cf. CS 833).

“CÁRITAS”, durante sus más de cincuenta años de existencia, ha sabido responder a los retos históricos y problemas que han afectado a las personas pobres que son objeto de predilección por parte de Jesucristo Nuestro Señor.

El paso de los años, las orientaciones sinodales y la conveniencia de adecuar el funcionamiento de “CÁRITAS DIOCESANA” a las nuevas necesidades y estructuras diocesanas, han motivado que su “ESTATUTO” sea convenientemente adaptado a los nuevos tiempos y a la legislación vigente de la Iglesia en esta materia.

Con fecha 27 de octubre de 1995 aprobamos “ad experimentum” el Estatuto de Cáritas Diocesana con el que deseábamos dar un renovado impulso a nuestra “CÁRITAS DIOCESANA”, como parte fundamental de la misión evangelizadora que nos compete como comunidad diocesana y que estamos tratando de activar en nuestros planes pastorales.

VISTO el nuevo texto y después de los oportunos informes de los organismos competentes de la Curia,

DISPONGO que “CÁRITAS DIOCESANA” se estructure y rija por este nuevo “Estatuto” que ordeno se publique en el “Boletín Oficial del Arzobispado” a continuación del presente decreto, que entrará en vigor el día 8 de diciembre de 1998, solemnidad de la Inmaculada Concepción de María.

Dado en Valencia, a 7 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

+ Agustín, Arzobispo de Valencia

Juan Martínez
Canciller-Secretario

CAPÍTULO I

NATURALEZA, FINES Y DOMICILIO SOCIAL

Art. 1. Denominación y naturaleza

1. Cáritas Diocesana de Valencia es una corporación de la Archidiócesis (cf. c. 114), con personalidad jurídica canónica pública y reconocimiento civil por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
2. Es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro.
3. Cáritas Diocesana de Valencia se regirá por el presente Estatuto, la legislación general de la Iglesia Católica y la diocesana, especialmente las emanadas del Sínodo Diocesano Valentino de 1987 (CS). Se tendrán en cuenta las leyes civiles a tenor del canon 22 del Código de Derecho Canónico.

Art. 2. Ámbito

1. Cáritas Diocesana de Valencia actúa bajo el mandato del Arzobispo y ejerce su acción en la Diócesis de Valencia por sí y a través de las Cáritas de Vicaría que coordinan, a su vez, el trabajo de las Cáritas Parroquiales y Arciprestales.
2. Cáritas Diocesana de Valencia mantendrá los oportunos vínculos con las Cáritas de ámbito supradiocesano

Art. 3. Fines y actividades

1. Fines:

1. Expresar la solicitud de la Iglesia por los necesitados y favorecer la fraternidad humana a fin de que se muestre, con obras y palabras, el amor de Cristo.
2. Estimular a los fieles cristianos a dar testimonio de la caridad evangélica como partícipes de la misma misión de la Iglesia, y sostenerlos en este empeño.
3. Animar, orientar, promover, coordinar y, en su caso, vincular las entidades de la Iglesia Católica que actúan en la Diócesis en el campo de la acción caritativa y la promoción social *a fin de hacer realidad la Buena Nueva de la liberación integral de los pobres y marginados* (CS 835) convirtiendo *la vida de caridad en hecho comunitario* (CS 833), exigencias ambas de la misión evangelizadora de la Iglesia y de su solicitud por los necesitados.

2. Actividades:

1. Estar, con todas las consecuencias, cerca de los más necesitados, en la triple dimensión de:
 - Asistencia social directa e inmediata cuando así lo requiera la situación.
 - Promoción humana, desarrollo y animación comunitaria.
 - Estudio de la situación de los necesitados y, en su caso, denuncia de las injusticias sociales y promoción de actuaciones adecuadas y asimismo todas las tareas recomendadas por las Constituciones Sinodales (cf. CS 839-855).
2. Impulsar un conocimiento más cercano de las realidades de pobreza y exclusión social y de las causas que las generan.
3. Animar y orientar la conciencia y responsabilidad de la comunidad diocesana y de sus miembros en orden a impulsar la comunicación cristiana de bienes.
4. Fomentar y orientar la constitución y funcionamiento de las Cáritas Parroquiales, Arciprestales y de Vicaría, de acuerdo, respectivamente, con los Párrocos, los Arciprestes y los Vicarios Episcopales (CS 840-841).
5. Apoyar la colaboración y coordinación de las entidades eclesiales que actúan en el campo caritativo-social (CS 835).
6. Animar la participación responsable y la formación del voluntariado, de entre los miembros de la comunidad diocesana, en las distintas entidades que actúan en el ámbito de la acción caritativo-social.
7. Organizar la creación de servicios de ámbito diocesano cuando se considere necesario.
8. Promover y apoyar programas de ayuda a países del Tercer Mundo.
9. Desarrollar cuantos programas, servicios y campañas le sean encomendados por el Arzobispo en el campo de la acción caritativo-social.

Art. 4. Domicilio social

1. Cáritas Diocesana de Valencia tiene su domicilio social en el edificio de su propiedad, sito en la Plaza de Cisneros nº 5 de la ciudad de Valencia.
2. Cualquier cambio de domicilio social deberá contar con la autorización del Arzobispo de Valencia.

CAPÍTULO II

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Art. 5. Arzobispo

1. El Arzobispo de Valencia ejerce la alta dirección de la Institución por sí mismo, o por medio de un Delegado Episcopal, de conformidad con la legislación canónica y el presente Estatuto.
2. Son competencias propias del Arzobispo:
 1. Las relaciones oficiales de Cáritas Diocesana con la Jerarquía de la Iglesia Católica.
 2. La aprobación y reforma del presente Estatuto y de cuantos Reglamentos lo desarrollen.
 3. El nombramiento y cese del Delegado Episcopal y demás miembros del Consejo Diocesano.
 4. La aprobación de las orientaciones y directrices generales de la Institución.
 5. Conceder autorización para la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales a favor o en nombre de Cáritas Diocesana y para la realización de gastos extraordinarios, en los casos previstos por el Código de Derecho Canónico y este Estatuto.
 6. A propuesta del Consejo Diocesano, dar la aprobación definitiva a los presupuestos, balances y memorias de Cáritas Diocesana.
 7. Vigilar diligentemente los bienes pertenecientes a Cáritas Diocesana, dando instrucciones especiales dentro de los límites del derecho universal y particular, si fuera necesario.
 8. En casos de emergencia, el Arzobispo podrá establecer la prestación de ayudas proporcionadas a la situación económica de Cáritas por parte de ésta, oída la Comisión Permanente y el Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana, pudiéndose arbitrar medios extraordinarios para la obtención de los correspondientes recursos económicos.
 9. La supervisión del funcionamiento de la institución y la adopción de medidas aconsejables no previstas en este Estatuto.
 10. Acordar la disolución de Cáritas Diocesana, oído el Consejo Diocesano (cf. Art. 44).
 11. Ejercer aquellas otras facultades que el Derecho Canónico le atribuya.

Art. 6. Delegado Episcopal

1. El Delegado Episcopal representa al Prelado ante el Consejo Diocesano y la Comisión Permanente y ante las Cáritas Parroquiales, Arciprestales y de Vicaría.
2. Son funciones del Delegado Episcopal:
 - 1) Presidir, en nombre del Arzobispo, los órganos de gobierno de Cáritas.
 - 2) Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas y de sus contenidos teológicos y pastorales.
 - 3) Procurar el cumplimiento de los fines institucionales de Cáritas en toda la Diócesis, en coordinación con los Vicarios Episcopales, Sacerdotes Delegados de Vicaría y con el director de Cáritas Diocesana.
 - 4) Animar, con el Director, el desarrollo institucional de Cáritas en la Diócesis, impulsando la creación y orientación de las Cáritas Parroquiales, Arciprestales, y de Vicaría.
 - 5) Velar por la integración de la acción caritativo-social en la pastoral general de la Diócesis.
 - 6) Impulsar la formación de la conciencia caritativo-social en la Diócesis, en el marco de la Doctrina Social de la Iglesia.
 - 7) Promover y potenciar, con el director, la incorporación y formación de las personas que colaboren en las obras y servicios de Cáritas Diocesana.
 - 8) Aceptar la petición de vinculación de las entidades eclesiales de acción socio-caritativa a Cáritas y, en su caso, de representación en el Consejo Diocesano (cf. Art. 31).
 - 9) Aquellas otras que, en su caso, el Prelado determine.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

A. Órganos colegiados

Art. 7. Consejo Diocesano

El Consejo Diocesano es el órgano máximo de gobierno de Cáritas Diocesana. Sus miembros son nombrados por el Arzobispo, conforme a la norma de este Estatuto. Todos los cargos son gratuitos, a excepción del Secretario General que podrá ser contratado (cf. Art. 14).

Art. 8. Composición del Consejo Diocesano

1. El Consejo Diocesano está compuesto por:

- El Delegado Episcopal.
- El Director de Cáritas Diocesana.
- El Subdirector.
- El Administrador.
- Hasta cuatro directores de distintas áreas o servicios de Cáritas Diocesana.
- Los Directores de las Cáritas de Vicaría.
- Hasta ocho miembros de libre designación episcopal, de los cuales cinco, al menos, serán representantes de otras tantas entidades eclesiales que trabajen en el campo caritativo-social en la Diócesis.
- El Secretario General de Cáritas Diocesana, que actuará de Secretario del Consejo.

2. Nombramiento de los miembros del Consejo:

- 1) El Delegado Episcopal será nombrado por el Arzobispo.
- 2) El Director será nombrado por el Arzobispo, a propuesta del Delegado Episcopal, oído el Consejo Diocesano.
- 3) El Subdirector, el Administrador y el Secretario General serán nombrados por el Arzobispo, oído el Director.
- 4) Los Directores de áreas o servicios serán nombrados por el Arzobispo, a propuesta del Director.
- 5) Los Directores de Cáritas de Vicaría serán nombrados por el Arzobispo a propuesta de los Vicarios Episcopales, oído el Director de Cáritas Diocesana (cf. Art. 25,2).
- 6) Los representantes de las entidades eclesiales de acción caritativo-social serán nombrados por el Arzobispo a propuesta de las propias entidades.

Art. 9. Funciones del Consejo Diocesano

Al Consejo Diocesano se le encomiendan las siguientes funciones de gobierno:

1. Estudiar las orientaciones generales de la Institución, de acuerdo con las indicaciones del Arzobispo y con los Planes Pastorales de la Diócesis.
2. Impulsar la integración de la acción caritativo-social en la pastoral de la Diócesis.
3. Proponer los objetivos a medio y largo plazo para la institución.

4. Aprobar y someter a refrendo de la autoridad correspondiente el presupuesto, el balance y la cuenta de resultados, así como la correspondiente memoria anual.
5. Aprobar la realización de los actos de dominio, necesarios para cumplir sus funciones, a excepción de la aceptación de herencias, legados o donaciones (cf. Art. 37,3,2) (cf. 12 – 13).
6. Autorizar la firma de convenios de colaboración con entidades eclesiales, públicas o privadas.
7. Elevar al Arzobispo las eventuales propuestas de modificación de este Estatuto, a tenor del Capítulo VII.

Art. 10. Funcionamiento del Consejo Diocesano

El funcionamiento del Consejo se ajustará a los siguientes preceptos:

1. En materias que afecten a la fe, disciplina eclesiástica o costumbres, para que los acuerdos sean válidos, se exige la aprobación posterior del Arzobispo o del Delegado Episcopal.
2. Cuando se trate de elecciones, tiene valor jurídico aquellos que, hallándose presente la mayor parte de sus miembros, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o, si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad.
3. Cuando se trate de otros asuntos, los acuerdos se adoptarán con arreglo a lo dispuesto, en su caso, en el Reglamento Interno. Si no se establece otra cosa, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el canon 119 del Código de Derecho Canónico.
4. De cada sesión celebrada se levantará acta por el Secretario General, que será sometida a su aprobación en la sesión siguiente.

Art. 11. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de Cáritas Diocesana encargado del cumplimiento de los acuerdos emanados del Consejo Diocesano. Llevará a cabo la gestión, el desarrollo y la coordinación de las actividades de Cáritas Diocesana.
2. Cuando, por razones de urgencia, la Comisión Permanente deba tomar alguna decisión no aprobada en Consejo Diocesano, éste será informado en la próxima reunión.

Art. 12. Composición y funciones de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará formada por:

- El Delegado Episcopal
- El Director
- El Subdirector
- El Administrador
- El Secretario General
- Uno de los directores de Cáritas de Vicaría elegido por ellos de entre los miembros del Consejo Diocesano.
- Un representante de las entidades eclesiales representadas en el Consejo Diocesano elegido por ellas de entre los miembros del Consejo Diocesano.
- Uno de los directores de los áreas o servicios de Cáritas Diocesana elegidos por los propios directores miembros del Consejo Diocesano (Art. 7,1).

2. Serán funciones y responsabilidades de la Comisión Permanente las siguientes:

- 1) Presentar el plan de trabajo anual de Cáritas Diocesana al Consejo Diocesano para su aprobación y garantizar su realización.
- 2) Supervisar la memoria anual, el presupuesto, el balance y la cuenta de resultados que se someterá igualmente a la aprobación del Consejo Diocesano.
- 3) Velar por la realización de los programas y servicios aprobados por el Consejo Diocesano.
- 4) Promover y desarrollar en la Diócesis las campañas diocesanas, nacionales e internacionales.
- 5) Preparar las reuniones del Consejo Diocesano.
- 6) Decidir la contratación y establecer las condiciones de trabajo del personal laboral.
- 7) Realizar cuantas otras responsabilidades y tareas le encomiende el Consejo Diocesano.

B. Órganos unipersonales

Art. 13. Director de Cáritas Diocesana

1. El Director es el responsable ejecutivo de todas las acciones de Cáritas Diocesana. Dirige los trabajos encaminados a ejercer estas acciones, sujetándose al cumplimiento de las orientaciones del Consejo Diocesano, a quien debe dar cuenta de su gestión.
2. Son sus funciones más importantes:

- 1) Representar a la Institución ante todos los organismos públicos y privados.
- 2) Animar el cumplimiento de los fines institucionales previstos en este Estatuto y velar por la ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- 3) Impulsar, juntamente con el Delegado Episcopal, el desarrollo institucional de Cáritas en toda la Diócesis.
- 4) Coordinar la acción de Cáritas en la Diócesis.
- 5) Desarrollar los proyectos de acción social, tanto de promoción como de asistencia.
- 6) Dirigir las campañas promovidas por la Comisión Permanente.
- 7) Dirigir las obras sociales dependientes de la Institución.
- 8) Autorizar, con su firma, los contratos y ceses del personal de plantilla en los servicios de Cáritas en la Diócesis.
- 9) Promover y potenciar, juntamente con el Delegado Episcopal, la incorporación y formación de los colaboradores de Cáritas Diocesana.
- 10) Fomentar el voluntariado (cf. CS 849, 828-829).
- 11) Dirigir, junto con el Administrador, la gestión financiera y patrimonial. Ordenar cobros y pagos, abrir cuentas de cualquier tipo y realizar toda clase de operaciones bancarias.
- 12) Administrar los bienes de la Institución, conforme a las normas del Libro V del Código de Derecho Canónico.
- 13) Realizar los actos jurídicos que no estén atribuidos a otros órganos por este Estatuto, entre ellos la aceptación de herencias legados o donaciones que no estén gravados con carga modal o condicional.
- 14) Defender los bienes y derechos de la Institución en forma extrajudicial y judicial, otorgando poderes a pleitos, después de haber obtenido las oportunas licencias del Ordinario.
- 15) Aprobar gastos y ordenar pagos dentro de los límites fijados en el presupuesto ordinario.

Art. 14. Subdirector de Cáritas Diocesana.

Sus funciones principales son:

1. Sustituir al Director en sus ausencias.
2. Dirigir las áreas de trabajo que le encomiende el Director.
3. Ejercer aquellas funciones que, por delegación, le asigne el Director.

Art. 15. Administrador de Cáritas Diocesana

1. El Administrador de Cáritas Diocesana debe cumplir sus funciones en nombre de la Iglesia y conforme al Derecho. Antes de que comience a ejercer su función, debe prometer solemnemente ante el Delegado Episcopal que administrará bien y fielmente, con la diligencia de un buen padre de familia, los bienes que se le encomiendan (cf. cc. 1282-1283).
2. Debe, por lo tanto (cf. c. 1284):
 - 1) Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan ni sufran daño, suscribiendo a tal fin, si fuese necesario, contratos de seguro.
 - 2) Cuidar de que la propiedad de los bienes eclesiásticos se asegure por los modos civilmente válidos.
 - 3) Observar las normas canónicas y civiles, las impuestas por el fundador o donante o por la legítima autoridad, y cuidar, sobre todo, de que no sobrevenga daño para Cáritas por inobservancia de las leyes tanto canónicas como civiles.
 - 4) Cobrar diligente y oportunamente las rentas y producto de los bienes, conservando de modo seguro los ya cobrados, y emplearlos según la intención del fundador o las normas legítimas.
 - 5) Pagar puntualmente el interés debido por préstamo o hipoteca, y cuidar de que el capital prestado se devuelva a su tiempo.
 - 6) Con el consentimiento del ordinario, aplicar a los fines de Cáritas el dinero que sobre del pago de los gastos y que pueda ser invertido productivamente.
 - 7) Controlar y dirigir la contabilidad general y la realización del presupuesto de gastos e ingresos.
 - 8) Presentar cuentas de la administración al final de cada año; una vez aprobadas por el Consejo Diocesano de Cáritas se remitirán al Arzobispo, que encargará su revisión al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (cf. c. 1287).
 - 9) Ordenar debidamente y guardar los documentos y escritos de Cáritas Diocesana correspondientes a

su función, que depositará cada cinco años en el Archivo Diocesano, guardando copias auténticas de los mismos en el Archivo de Cáritas Diocesana.

- 10) Presentar al Consejo diocesano el presupuesto anual de ingresos y gastos, cuya aprobación definitiva corresponde al Arzobispo.
- 11) Velar para que en los contratos de trabajo se observen cuidadosamente las leyes civiles y laborales, y para que se pague un salario justo y honesto al personal contratado, de manera que éste pueda satisfacer convenientemente las necesidades personales y de los suyos (cf. c. 1286), de acuerdo con las directrices de la Comisión Permanente.

Art. 16. Secretario General de Cáritas Diocesana

1. Este cargo podrá ser ejercido por una persona voluntaria o retribuida.
2. El Secretario General actuará como secretario del Consejo Diocesano, de la Comisión Permanente y del Consejo de Asuntos Económicos.
3. Serán también funciones del Secretario General:
 - 1) La gestión de los asuntos de personal de Cáritas Diocesana, informando al Director.
 - 2) El cuidado de Registro y Archivo de correspondencia y documentación.
 - 3) El control y la información de cuantas reuniones de trabajo se celebren en Cáritas Diocesana.
 - 4) La información sobre Cáritas Diocesana y sus actividades.
 - 5) Junto con el Administrador, llevar el inventario de los bienes de Cáritas Diocesana.
 - 6) La elaboración de la Memoria anual de Cáritas Diocesana.
 - 7) La recopilación de datos que interesen a la Dirección y transmisión de las órdenes o normas de la misma en el ámbito interno de la Institución.
 - 8) La certificación documental de cualquier aspecto relativo a la Institución, con el visto bueno del Director.
 - 9) Aquellas otras que le asigne el Director.

CAPÍTULO IV

CÁRITAS EN LA DIÓCESIS

Art. 17. Cáritas Parroquial, Arciprestal y de Vicaría

1. La acción de Cáritas en la Diócesis se desarrolla principalmente a través de las Cáritas Parroquiales. Cuando la complejidad de la acción caritativo-social lo requiera, como órgano de coordinación de las mismas, se crearán las Cáritas Arciprestales. Al servicio de todas las Cáritas Parroquiales y Arciprestales se constituirá en cada una de las Vicarías la correspondiente Cáritas de Vicaría.
2. Las acciones o programas impulsados por las Cáritas Arciprestales o de Vicaría que requieran personalidad jurídica, podrán ser asumidas, respectivamente, por las Parroquias implicadas, mediante el correspondiente convenio firmado y por Cáritas Diocesana. En uno y otro caso previa aprobación del Consejo Diocesano teniendo en cuenta la legislación universal y particular de la Iglesia Católica, y del Estado, si procede, en especial lo que suponga obligaciones respecto a terceros.

A. CÁRITAS PARROQUIAL

Art. 18. Corporación eclesial

1. Cáritas Parroquial, configurada como Consejo Parroquial de Cáritas, es la corporación de la Parroquia para promover y realizar la acción caritativo-social, en su demarcación (cf. CS 839-840. 830ss).
2. Cáritas Parroquial goza de la personalidad jurídica de su propia Parroquia.
3. El Consejo Parroquial de Cáritas estará formado por el Párroco (o Sacerdote Delegado), el Director, el Secretario, el Tesorero, los responsables de los distintos servicios que tuviera la Cáritas Parroquial, y un representante de cada entidad eclesial que en la demarcación parroquial trabaje en el campo de la acción caritativo-social.

Art. 19. Funciones del Consejo de Cáritas Parroquial

Son funciones de Cáritas Parroquial:

1. Procurar la incorporación de la acción caritativa-social a la vida y la pastoral de la Parroquia.

2. Facilitar a la comunidad parroquial el conocimiento de las realidades de pobreza y exclusión social y de sus causas, a través de estudios y comunicaciones.
3. Animar el sentido del amor cristiano y las exigencias de la solidaridad con los necesitados.
4. Impulsar la comunicación cristiana de bienes.
5. Promover cuantos servicios se consideren necesarios para apoyar la promoción humana, el desarrollo integral y la inserción social de los pobres y ayudar especialmente a los más necesitados.
6. Proponer al Consejo Pastoral Parroquial y promover, de acuerdo con éste, cuantas iniciativas se consideren necesarias para concretar los acuerdos y las orientaciones de Cáritas Diocesana y de Vicaría.

Art. 20. Presidente del Consejo de Cáritas Parroquial

1. Al Párroco, que está al frente de la comunidad parroquial, corresponde la dirección jerárquica y la presidencia del Consejo Parroquial de Cáritas, de conformidad con el presente Estatuto y las normas y disposiciones al efecto aprobadas por el Arzobispo.
2. Puede delegar sus funciones, si lo estima conveniente, en otro sacerdote.
3. Al Párroco corresponde nombrar al Director de Cáritas Parroquial, al Secretario y al Tesorero y demás miembros del Consejo de Cáritas Parroquial oído el Consejo Pastoral Parroquial.

Art. 21. Funciones del Director

1. El Director de Cáritas Parroquial será nombrado por el Párroco, oído el Consejo Parroquial de Cáritas.
2. Sus principales funciones son:
 - 1) Representar a Cáritas Parroquial ante los organismos públicos y privados.
 - 2) Impulsar la labor caritativo-social a desarrollar por la Cáritas Parroquial.
 - 3) Coordinar cuantas acciones desarrolle la Cáritas Parroquial en cumplimiento de su misión.
 - 4) Impulsar, juntamente con el Párroco o Sacerdote Delegado por éste, el desarrollo y consolidación institucional de Cáritas Parroquial.
 - 5) Adecuar y promover las campañas tanto diocesanas como de Vicaría y de Arciprestazgo.

- 6) Proponer al Consejo Pastoral Parroquial las oportunas acciones prioritarias de su comunidad parroquial.
- 7) Informar a Cáritas de Vicaría y Diocesana, según proceda, de los programas y presupuestos, así como del balance y memoria de Cáritas Parroquial y de su funcionamiento.
- 8) Ayudar en la administración de los bienes de Cáritas Parroquial al Tesorero nombrado al efecto.
- 9) Colaborar directamente en la gestión financiera y patrimonial, ordenar cobros y pagos.

Art. 22. Comisiones interparroquiales de Cáritas

Distintas Cáritas Parroquiales pueden constituir una Comisión Interparroquial para coordinar algunas de sus actividades.

B. CÁRITAS ARCIPRESTAL

Art. 23. Constitución y composición

1. Los arciprestazgos constituirán Cáritas Arciprestales como lugar de encuentro y colaboración, para promover conjuntamente iniciativas de las Cáritas Parroquiales y entidades eclesiales de acción caritativo-social, en el ámbito correspondiente que sobrepasen las competencias o posibilidades de las parroquias.
2. Cáritas Arciprestal podrá gozar de la personalidad jurídica propia, siempre que lo precise, mediante la firma del correspondiente convenio entre las parroquias.
3. Cáritas Arciprestal estará animada por el Consejo de Cáritas Arciprestal, compuesto por los presidentes, los directores de los Consejos de Cáritas Parroquiales y los representantes de las entidades eclesiales que trabajen en la acción caritativo-social en el ámbito del arciprestazgo.

Art. 24. Presidencia y Dirección

1. Corresponde al Arcipreste, o al Sacerdote Delegado que éste designe, la presidencia de los Consejos de Cáritas Arciprestales.
2. Al Arcipreste corresponde el nombramiento del Director de Cáritas Arciprestal, oído el Consejo.

Art. 25. Funciones

Serán funciones de los Consejos de Cáritas Arciprestales:

1. Facilitar el encuentro de quienes trabajan en las distintas Cáritas Parroquiales y entidades eclesiales de acción caritativo-social.
2. Coordinar las acciones de las distintas Cáritas y entidades representadas, estableciendo una unidad de criterios en el Arciprestazgo.
3. Promover y realizar cuantas actividades e iniciativas sobrepasen las posibilidades o el ámbito parroquial.
4. Estudio de la realidad socio-económica-cultural que permita tomar decisiones conjuntas, estableciendo prioridades de actuación.
5. Impulsar la comunicación cristiana de bienes

C. CÁRITAS DE VICARÍA

Art. 26. Constitución y composición

1. En cada Vicaría se constituirá la Cáritas de Vicaría como órgano de coordinación de las Cáritas Parroquiales y Arciprestales, así como de animación de la acción caritativo-social en la Vicaría, de acuerdo con el Consejo Diocesano (cf. CS 841).
2. Cáritas de Vicaría estará animada por el Consejo de Cáritas de Vicaría.
3. El Consejo de Cáritas de Vicaría, bajo la autoridad del Vicario Episcopal, estará formado por el Sacerdote Delegado, el Director, los Directores de las Cáritas Arciprestales y hasta cinco representantes de entidades eclesiales que trabajan en la acción caritativo-social en el ámbito de la Vicaría.

Art. 27. Presidencia y Dirección del Consejo.

1. La Presidencia de Cáritas de Vicaría corresponde al Vicario Episcopal, quien, oído el Delegado Episcopal, podrá proponer al Arzobispo el nombramiento de un Sacerdote Delegado de Cáritas de Vicaría.
2. El Director de Cáritas de Vicaría será nombrado por el Arzobispo, a propuesta del Vicario Episcopal, oídos el Consejo de Cáritas de Vicaría y el Director de Cáritas Diocesana.

Art. 28. Funciones del Consejo

Son sus funciones principales:

1. Incorporar la acción caritativo-social a la pastoral general de la Vicaría.
2. Proponer al Director de Cáritas Diocesana objetivos y planes que respondan a las necesidades concretas de la Vicaría.
3. Desarrollar las campañas propias y de Cáritas Diocesana en la Vicaría.
4. Elaborar aquellos proyectos que deban llevarse a cabo en la Vicaría.
5. Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos de la Vicaría.
6. Presentar anualmente al Consejo Diocesano la memoria y balance.

Art. 29. Funciones del Sacerdote Delegado

Son funciones del Sacerdote Delegado:

1. Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas de Vicaría y de sus contenidos teológicos y pastorales.
2. Velar por el cumplimiento de los fines institucionales de Cáritas en la Vicaría y por la integración de la acción caritativo-social en la pastoral general de la Vicaría.
3. Impulsar, juntamente con el Director de Cáritas de Vicaría, el desarrollo institucional de Cáritas y el plan de creación y animación de las Cáritas Parroquiales y Arciprestales.
4. Impulsar la formación de la conciencia caritativo-social de los miembros de las comunidades eclesiales en la Vicaría.
5. Promover y potenciar, juntamente con el Director, la incorporación y formación del personal voluntario que colabore en la Vicaría.
6. Colaborar con los otros Sacerdotes Delegados de Vicaría y con el Delegado Episcopal.

Art. 30. Funciones del Director

Corresponde al Director:

1. La representación de Cáritas de Vicaría en el Consejo Diocesano.
2. La representación de Cáritas de Vicaría ante los organismos públicos que afecten al área de la acción caritativo-social en el ámbito de Vicaría.
3. Impulsar, juntamente con el Sacerdote Delegado, el desarrollo institucional de Cáritas y el plan de creación y animación de las Cáritas Parroquiales.

4. Programar las acciones de acuerdo con los objetivos establecidos para la Vicaría, y el seguimiento y evaluación correspondientes.
5. Promover la coordinación con cuantas entidades eclesiales trabajan en la acción caritativo-social en la Vicaría.
6. Mantener una colaboración adecuada con las entidades y organismos públicos y privados en el ámbito de la Vicaría.
7. Animar y potenciar el desarrollo de las campañas acordadas por el Consejo Diocesano para toda la Diócesis, y las que pudieran acordarse en el Equipo de Cáritas de Vicaría.
8. Impulsar la comunicación cristiana de bienes y promover la obtención de recursos propios.
9. Administrar el presupuesto de Cáritas de Vicaría aprobado por el Consejo Diocesano.
10. Organizar el trabajo y realizar su seguimiento, supervisando la labor del personal destinado en la Vicaría y el cumplimiento de los servicios y, en su caso, de los horarios de trabajo establecidos.
11. Promover y potenciar, juntamente con el Sacerdote Delegado, la incorporación y formación de los colaboradores de Cáritas en la Vicaría.

CAPÍTULO V

ENTIDADES ECLESIALES DE ACCIÓN CARITATIVO-SOCIAL

Art. 31. Entidades eclesiales de acción caritativo-social en la Diócesis

Se entiende por entidades eclesiales de acción caritativo-social aquellas asociaciones, instituciones, institutos, fundaciones, órdenes y congregaciones erigidas o formalmente aprobadas por la Jerarquía que, de acuerdo con su derecho propio, realizan en la Diócesis actividades que se enmarcan en los fines y competencias de Cáritas Diocesana establecidos por este Estatuto.

Art. 32. Sentido y finalidad de su vinculación a Cáritas

Las entidades eclesiales de acción caritativo-social podrán estar vinculadas a Cáritas en los diversos ámbitos (diocesano, de vicaría, arciprestal y parroquial). Esta vinculación tiene como finalidad expresar la eclesialidad del amor preferencial de nuestra Iglesia particular por los pobres y, mediante su colaboración y coordinación, contribuir más efectivamente a su promoción humana y liberación integral

y, en definitiva, a su evangelización, uniendo al anuncio el testimonio y acción en favor de los más necesitados.

Art. 33. Representación en el Consejo Diocesano

Las entidades eclesiales de acción caritativo-social vinculadas a Cáritas Diocesana podrán estar representadas en el Consejo Diocesano de Cáritas, previa petición de las entidades y la aceptación del Delegado Episcopal (cf. Art. 5, 8).

Art. 34. Información

Las entidades eclesiales de acción caritativo-social representadas en el Consejo Diocesano informarán anualmente al Consejo de los programas y memorias de aquellas actividades que son objeto de coordinación.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 35. Capacidad económica

1. En virtud de su personalidad jurídica, Cáritas Diocesana es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, según la norma jurídica (c. 1255).
2. Los bienes de Cáritas Diocesana de Valencia son bienes eclesiásticos (c. 1257), se rigen por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico y por este Estatuto, y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.
3. El patrimonio de Cáritas Diocesana estará compuesto por:
 - 1) los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre o venga poseyendo como propios;
 - 2) los bienes de cualquier clase que adquiera a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de donaciones, herencias o legados que se hagan a su favor.
4. Las fuentes de financiación:
 - a) las aportaciones de sus colaboradores;
 - b) el importe o participación en la colecta del Día de Caridad o cualesquiera otras (CS 852);

- c) el rendimiento de los medios de distinta naturaleza que se arbitren para la obtención de recursos y los producidos por sus propios servicios;
- d) el importe neto de sus programas y servicios;
- e) las cantidades que la Diócesis pueda destinar a los fines específicos de Cáritas Diocesana;
- f) toda clase de aportaciones y donativos;
- g) las subvenciones que pueda obtener;
- h) cualquier otro lícitamente adquirido;

Art. 36. Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana

1. El Administrador es ayudado en el cumplimiento de su función por el Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana.
2. El Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana estará formado por:
 - 1) el propio Administrador;
 - 2) un perito en cuestiones jurídico-canónicas, otro en cuestiones económicas, y otro en cuestiones de contabilidad, nombrados por el Arzobispo;
 - 3) un miembro del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, elegido por los miembros de ese mismo Consejo;
 - 4) el Secretario General de Cáritas Diocesana.
3. El Administrador se encargará de convocar periódicamente este Consejo para informarle de los asuntos de la administración, y recabará su parecer para la ejecución de sus funciones.

Art. 37. Administración ordinaria y extraordinaria

1. Administración ordinaria:

- 1) Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida forma.
- 2) La administración ordinaria se realiza siguiendo lo dispuesto en el Art. 35, 2, y con sujeción al Plan General de Contabilidad.

2. Administración extraordinaria:

Han de considerarse como actos de administración extraordinaria:

- 1) Los que modifican sustancialmente o suponen un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la Institución.

2) La inversión de dinero y los cambios de las inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten, o riesgo grave para la inversión, cuando su valor exceda los límites fijados por la Conferencia Episcopal a efectos del canon 1292 del Código de Derecho Canónico.

3. Necesidad de la licencia del Ordinario:

1) Para la válida realización de actos de administración extraordinaria, el Administrador de Cáritas debe obtener la autorización escrita del Ordinario (cf. c. 1281), previo parecer favorable del Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana.

2) Esta autorización se exigirá también en los siguientes casos:

a) arrendamientos de inmuebles pertenecientes a Cáritas Diocesana por un tiempo superior a cinco años (cf. c. 1297);

b) realización de gastos de nuevos programas o servicios que no estén contemplados en las partidas presupuestarias, siempre que superen el 3% del presupuesto aprobado;

c) aceptación de donativos u ofrendas que estén gravados con una carga modal o una condición (cf. c. 1267);

d) las previstas por el Código de Derecho Canónico.

Art. 38. Enajenación de bienes

1. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de Cáritas Diocesana, cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, requiere la autorización del Arzobispo, con el consentimiento del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores.

2. Cuando se trate de bienes cuyo valor es superior a la cantidad máxima o de bienes preciosos por razones artísticas o históricas, se requieren también, por la validez de la enajenación, la licencia de la Santa Sede.

3. Cuando se trate de la enajenación de bienes cuyo valor exceda el mínimo fijado por la Conferencia Episcopal Española se requerirá justa causa y la tasación de la cosa que se va a enajenar, hecha por peritos y por escrito (cf. c. 1293).

Art. 39. Operaciones equiparables a la enajenación

Los requisitos anteriormente establecidos deben observarse también en cualquier operación económica en la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de Cáritas Diocesana (cf. c. 1295).

Art. 40. Inventario

El Administrador confeccionará y suscribirá, con el visto bueno del Director, un inventario exacto y detallado de los bienes inmuebles, muebles y cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos; y se comprobará una vez hecho. Un ejemplar de este inventario se conservará en el Archivo de la Administración, y otro en el de la Curia Diocesana. Anótese en ambos cualquier cambio que experimente el patrimonio (cf. c. 1283).

Art. 41. Cáritas Parroquial, Arciprestal y de Vicaría

1. Cáritas Parroquial

1. Cáritas Parroquial ha de atender, ante todo, a los pobres de la comunidad y demarcación parroquial, teniendo en cuenta las exigencias de la caridad cristiana y las orientaciones del Consejo Diocesano aprobadas por el Arzobispo.
2. Cáritas Parroquial contribuirá igualmente a los servicios de Cáritas Diocesana con una cuantía anual que se establecerá en el presupuesto de cada ejercicio.
3. Cáritas Parroquial funcionará en régimen de presupuesto, debiendo coincidir el ejercicio con el año natural.
4. El Director de Cáritas Parroquial remitirá al de Vicaría el programa y presupuesto anual así como el balance y memoria de sus ingresos, gastos y actividades, con el fin de incorporarlos a la memoria anual de Cáritas de Vicaría y, a través de ésta, a la de Cáritas Diocesana.

2. Cáritas Arciprestal

1. Las Cáritas Parroquiales podrán incluir en sus programas y presupuestos anuales las iniciativas a realizar por las Cáritas Arciprestales -y, en su caso, las Comisiones Interparroquiales-, que podrán contar con las ayudas necesarias con cargo a los presupuestos de las Cáritas Parroquiales.
2. Por su parte, las Cáritas Arciprestales presentarán anualmente al Equipo de Cáritas de Vicaría, para su aprobación, el plan de acción a realizar en el Arciprestazgo con el correspondiente presupuesto y podrá contar con las ayudas oportunas con cargo a los presupuestos de Cáritas Diocesana.

3. Cáritas de Vicaría

1. Las Cáritas de Vicaría elaborarán anualmente el plan de acción con el presupuesto correspondiente y los presentarán al Consejo Diocesano para su aprobación.
2. Los Directores de Cáritas de Vicaría quedan autorizados a aprobar gastos y a ordenar pagos dentro de los límites fijados en los respectivos presupuestos aprobados por el Consejo Diocesano.

Art. 42. Entidades eclesiales

1. Las entidades eclesiales de acción caritativo-social deberán contribuir, según sus posibilidades, a la

comunicación cristiana de bienes, e igualmente podrán beneficiarse, según sus necesidades y los presupuestos aprobados, de los recursos puestos a disposición de Cáritas por la comunidad diocesana.

2. Las entidades eclesiales de acción caritativo-social vinculadas a Cáritas Diocesana informarán al mismo de los programas y presupuestos de aquellas actividades que sean objeto de coordinación , y podrán solicitar del mismo las oportunas ayudas económicas para su aprobación e inclusión en el presupuesto anual.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Art. 43. Modificación del Estatuto

1. El presente Estatuto podrá ser modificado por el Arzobispo por propia iniciativa o a propuesta del Consejo Diocesano, previo informe de éste.
2. La propuesta de modificación del Estatuto podrá partir de la Comisión Permanente o de un tercio de los miembros del Consejo Diocesano. Para que la propuesta de modificación pueda ser presentada al Arzobispo se requerirá la mayoría de dos tercios de los votos del Consejo. Para esta votación se exige la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La propuesta de modificación acordada en el Consejo precisa de la aprobación del Arzobispo.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE CÁRITAS Y DESTINO DE LOS BIENES

Art. 44. Disolución de Cáritas

Cáritas Diocesana, por su propia naturaleza, tiene una duración indefinida. No obstante, podrá disolverse en los supuestos previstos en la legislación canónica y cuando lo decida el Arzobispo, oído el Consejo Diocesano (cf. c. 120; Art. 5, 10).

Art. 45. Destino de los bienes

En caso de disolución de Cáritas Diocesana, el Consejo nombrará, de entre sus miembros, una Comisión Liquidadora. Los bienes resultantes de la liquidación, una vez atendida todas las obligaciones, pasarán a disposición del Arzobispo para su utilización en los mismos fines que habría de darles la institución suprimida (cf. c. 123).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Duración de los cargos

Todos los nombramientos que se efectúan para cargos de Cáritas se entiende para un plazo de tres años. Los plazos inferiores o superiores deberán consignarse expresamente en los nombramientos. Se procurará la renovación parcial de los miembros del Consejo Diocesano. Todos podrán ser renovados sólo hasta un máximo de nueve años a excepción, sí así se considera, del Secretario General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Adecuación de los Estatutos de las Cáritas Interparroquiales y de Arciprestazgo

En un plazo no superior a un año, las Cáritas interparroquiales y de arciprestazgo con personalidad jurídica propia deberán revisar sus estatutos y solicitar la oportuna aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.

Valencia, siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho